

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABORTO
SENTIMENTAL COMO CONSECUENCIA DE
VIOLACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ Y SU INFLUENCIA
EN EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN
PRODUCTIVA PARA LAS MUJERES”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

VILCA YEPEZ PERCY
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1152-0004

ASESOR: Mg.

PANTIGOZO LOAIZA MARCO HERNAN
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6626-0689

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL, PENAL Y
CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

Resumen

El tema se centra en el análisis del artículo 120, numeral 1 del Código Penal peruano y su trascendencia en nuestra sociedad, atendiendo a los alarmantes porcentajes de violaciones sexuales en nuestro país en los últimos años; mediante el análisis evaluar también las posibilidades de su despenalización en nuestra legislación y como esto influiría en los derechos de las mujeres a la autodeterminación reproductiva.

PALABRAS CLAVE: Despenalización, aborto sentimental

Abstract

The theme focuses on the analysis of article 120, numeral 1 of the Peruvian Penal Code and its importance in our society, considering the alarming percentages of sexual violations in our country in recent years; Through the analysis, also evaluate the possibilities of its decriminalization in our legislation and how this would influence the rights of women to reproductive self-determination.

KEY WORD: Decriminalization, sentimental abortion

Tabla de contenidos

Resumen	iii
Abstract	iv
Tabla de contenidos	v
I. INTRODUCCION	1
II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES	4
III. DESARROLLO DEL TEMA (Bases teóricas)	9
➤ Doctrina	21
➤ Legislación	22
➤ Jurisprudencia	23
➤ Tratados	24
IV. CONCLUSIONES	28
V. APORTES DE LA INVESTIGACION	30
VI. RECOMENDACIONES	32
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	33

I. INTRODUCCION

Dentro de Perú existe una elevada tasa de denuncias hechas por violación sexual en la cual esta tiene la posición 16 entre todo Sudamérica a pesar de que tan solo el 5% de la población denuncia. Esta también es la violación a derechos inalienables como la libertad, la salud y el bienestar, expresando así la forma más cruel de agresión contra mujeres, adolescentes y niñas del país, que trae como múltiples consecuencias la afectación física, psicológica, social, a su salud y a la percepción de vida que tiene la víctima, y que en muchos casos las agraviadas quedan embarazadas producto de esta agresión.

A causa de la pena del aborto sentimental (por violación sexual) en nuestro país es una realidad que podemos evidenciar desde el artículo 114° hasta el artículo 120°, como consecuencia en nuestra legislación ante el artículo 120°, se encuentra ciertos vacíos legales, así como la evidente diferencia de tratamiento del mismo delito, así como la poca trascendencia de esta norma en nuestro contexto social, ya que ante los últimos años no se dieron casos ni sentencias firmes sobre la infracción de este tipo penal.

El tema es importante porque a partir del análisis del artículo 120 del código penal podremos llegar a conclusiones que contribuirán al aporte de una perspectiva legal sobre la despenalización del aborto sentimental en nuestra regulación, que si bien es cierto desde la aplicación del Código penal de 1992, este artículo no tuvo modificaciones, más aun con la poca trascendencia que tiene en la aplicación en nuestra sociedad, que aunado a ello el problema de social que implica la salud pública

que es la práctica de abortos clandestinos, en muchos casos producto de violaciones sexuales tanto a mujeres como a niñas, más allá del daño sufrido al ser sometidas, están siendo obligadas a continuar con un embarazo que trae consigo una serie de afectaciones en la vida de las víctimas. Es por ello que mediante el análisis bibliográfico y comparativo entre distintas legislaciones donde el aborto sentimental es legal, poder determinar las posibilidades de la aplicación en nuestro país, en aras del bienestar de las mujeres y niñas de nuestra sociedad.

Sabemos que el aborto es un tema delicado y polémico, se estima según el PROMSEX (2018) que “el 19% de mujeres entre 18 y 29 años han realizado un aborto, es decir alrededor de 450 mil mujeres en el Perú”, si bien es cierto en nuestro Código Penal, el aborto en cualquiera de sus tipos está prohibido y sancionado, tanto así que se contempla en el Título Primero, capítulo II, los artículos desde el 114° hasta el 120°, donde el la vida dependiente es un bien jurídico ya que este tiene un futuro neonato; contrario a ello existe una excepción a la norma, que es el aborto terapéutico (Artículo 119°) que no es castigable, siempre y cuando la vida de la mujer gestante se encuentra en peligro; y se incluye a su vez como figuras particulares como los son el aborto sentimental y el aborto eugenésico del Código Penal, lo cual resulta interesante, pues centrándonos en este artículo en particular, de las cuales su vigencia resulta un tanto debatible, puesto que la norma ejerce una sanción de no más de tres meses, en cuanto el aborto es consecuencia de una violación sexual o en caso de una inseminación artificial sin consentimiento como se pudo ver en el caso de la menor de 13 años L.C que en el 2006 quedó embarazada producto de una violación sexual, donde intentó suicidarse, lanzándose de la azotea de su casa, lo que le causó lesiones en la columna que ante la

negativa de los médicos por parar el embarazo para poder darle atención a la menor, quedó con secuelas irreversibles, más aun teniendo un aborto espontáneo meses después de lo sucedido.

Aunado a ello, la norma también precisa en el numeral 2, cuando el concebido en formación presenta graves taras físicas o psíquicas, y para ello debe haber un diagnóstico médico de por medio. Ante ello, se tiene como antecedente al caso Llantoy que llegó hasta la Corte de Derechos Humanos, pues en el 2001, Noelia Llantoy que a sus 17 años quedó embarazada y de las cuales el feto era anencefálico, por lo que quiso interrumpir su embarazo, el cual se le fue negado por el director del centro de salud basándose en el artículo 120° del C.P., lo que conllevó a que el bebé naciera y a los pocos días perdiera la vida por su condición de graves taras físicas, lo que trajo consigo un gran problema de salud mental para Noelia, que ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue respaldada quedando como precedente para la nuestro sistema penal. Como se puede apreciar es esencial que el estado pueda dar las garantías de seguridad a todas las personas femeninas, que por motivos de ser víctima de violación sexual quedan embarazadas, tengan la protección y libertad de decisión, como apreciamos los casos mencionados, para que ninguna mujer peruana pase por lo mismo.

Ante el referido artículo 120, una mayoría de juristas lo contemplan como un derecho penal simbólico, si bien es cierto que la pena no es efectiva porque la pena máxima es de tres meses, es un tanto absurdo que se penalice como tal. Sin embargo, el problema radica en que al estar tipificado se reducen los consentimientos de que las mujeres gestantes puedan abortar, ya que estarían incurriendo en un delito, además se

evidencia que desde la creación de este artículo, no tuvo modificaciones, que aplicado a la realidad peruana, nos encontramos que no existen sentencias o procesos por este delito especificado en el artículo 120, que en vías de prevenir y salvaguardar la salud de mujeres y niñas se debe observar más allá del hecho de dar la vida, también debe existir aspectos como la situación monetaria de las víctimas en caso de violación sexual, y también para las mujeres que se ven obligadas a llevar un proceso de alumbramiento a un ser que con grave taras físicas o psíquicas.

Con la finalidad de analizar el artículo 120° del código penal numeral 1 y demostrar la necesidad de la despenalización de este considerado delito, atendiendo a casos como de la menor mencionada, en cuanto al aborto sentimental, donde existe un conflicto sobre el desarrollo libre de la personalidad de la mujer donde la continuación de este embarazo puede generar un gran trauma, en aras del bienestar de la salud física y mental de la mujeres y niñas del país para su desarrollo personal.

II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

2.1 Antecedentes Nacionales.

Desde la perspectiva nacional, tenemos al autor Wilmer Pérez Gonzales quien concluyó en su investigación que el aborto sentimental se puede interpretar como un agravio que se da a la mujer mediante a todos los factores que se da dentro del aborto como vulneración a sus derechos que le impide seguir con el embarazo, además es necesario que se le brinde todas las herramientas necesarias para poder superar dichos episodios que le han provocado diversas dificultades en su vida que puede ocasionar su fallecimiento. Por otro lado, es necesario hacer énfasis a los diversos tratados que se han creado debido a muchos casos de aborto, violencia contra la mujer, en el Perú se ha dado la Convención de Belem do Para en la cual su objetivo principal es el derecho a la libertad lo que prima frente al derecho a la vida, es necesario mencionar que el derecho a la libertad tiene más jerarquía y es necesario que debido a esto se da la despenalización (Pérez, 2016, p.110).

De acuerdo a la conclusión de Pérez, es efectiva el agravio que tiene la mujer violentada, tanto así que al afectar su proyecto de vida, contraviene a su desenvolviendo en la sociedad, y que al criminalizar el aborto se ve reflejado en no respetar su derecho a la libertad, lo cual se define como un derecho innato y primordial desde el punto de vista constitucional, por lo que la viabilidad de la despenalización se podría concretar en nuestra legislación atendiendo principalmente a defender a la mujer ante los diversos hechos que agreden su integridad física y moral, además que se cambie las leyes y que no existiera la prohibición del aborto y su penalización.

Asimismo, se cuenta con la investigación de Apaza García, donde la autora concluyó que los casos de violencia sexual hacia la mujer se debe dar prioridad al derecho de aborto ya que en muchos países esto esta prohibido lo que vulnera los derechos primordiales de la mujer que ha pasado por un episodio traumático, además hace años se presento un proyecto de ley en el cual no se desarrollo ni se pudo realizar debido a la falta de apoyo de las autoridades y la ciudadanía. Por otro lado, a nivel internacional hay diversos acuerdos y tratados con respeto a la voluntad de las mujeres que han pasado por este tipo de episodios y que se debe brindar todo el apoyo necesario para cada una de ellas (Apaza, 2016, p.127).

De la presente cita se puede rescatar que, si bien no existe el reconocimiento del derecho de aborto en nuestra legislación ni en la legislación internacional, es importante que exista para proteger los derechos de la vida de la mujer o victima afectada por la agresión sexual.

Asimismo, se tiene en cuenta el trabajo de investigación de Cáceres Pérez Anais y Gorbeña Pinedo, donde concluyeron que:

Dentro de la constitucionalidad se da la interrupción del embarazo por casos de violación sexual, pero es necesario hacer énfasis que se dará en algunos casos como son: el concebido no nacido donde no es un bien jurídico y por ende no estaría vulnerando ningún derecho de la gestante, además es importante que se respeten los derechos fundamentales de la mujer ya que debido a los diversos acontecimientos que provoca una violación es necesario brindarle todas las garantías posibles para que se puedan insertar en la sociedad, además de que nuestro ordenamiento debe brindar todo

el apoyo posible y no se le debe obligar a seguir con el nacimiento de un hijo producto de una violación ya que atenta a su dignidad y libertad. (Cáceres y Gorbeña, 2017, p 154)

En este trabajo se recalcar que existen dos intereses en cuanto a la interrupción del embarazo, no es justo el reproche penal que convierta a la víctima en un sujeto activo del delito de aborto, es decir que no se puede victimizar a quien es víctima de un atroz delito como es de la agresión sexual.

2.2 Antecedentes Internacionales.

Bajo una exhaustiva investigación que guarde relación al tema que se trata en el presente trabajo nos encontramos al autor Daniel Friedman Mateluna, donde llego a la conclusión de que:

[...]según las estadísticas, los delitos sexuales son un problema que preocupa a la sociedad por los aumentos de caso que se da en cada día, según las estadísticas ocupa el tercer lugar en el país, donde mas del 54% abarcan violaciones, [...] Por otro lado, la violación es considerada como un delito que se da en agravio hacia la mujer, provocando traumas, miedo, problemas psicológicos que puedan ocasionar hasta su muerte por los debidos acontecimientos que se han dado, además es necesario que debido a las estadísticas se debe despenalizar el aborto en Ecuador solo en casos de violaciones ya que es necesario que esto vulneraria los derechos de las mujeres abusadas que pasen por este tipo de situaciones. (Friedman, 2005, p.22)

En concordancia con la cita mencionada, se tiene la idea de la despenalización del aborto atendiendo a las afectaciones de la víctima y su derecho a decir sobre su cuerpo, que de una manera u otra fue agredida y vulnerada su derecho de libertad sexual, en aras de que no es justificable que una víctima se convierta en un sujeto pasivo del delito sobre un crimen que se cometió primero en su agravio, un acto reprochable penalmente con una desafortunada consecuencia, que no tendría que ser reprochable ni social ni penalmente, obligando a una víctima a llevar una maternidad forzada sin derecho a decidir sobre su libertad de proyección personal.

Bajo la misma perspectiva, se tiene la investigación de López de Leona, donde a base del criterio de los entrevistados concluyó que es necesario que se despenalice el aborto en los casos de violación debido a que vulneran los derechos de la mujer, agreden sus derechos al obligarlas a seguir con un embarazo no deseado y que les recuerde distintos episodios traumáticos, además que en muchas ocasiones si las obligan a seguir con un embarazo no deseado generan diversos traumas, depresión o estrés, rechazo a los hijos y una relación mala con ellos. (López, 2014, p.105)

Como podemos evidenciar que la conclusión a la que llega López afirma que es necesario la despenalización del aborto en casos de agresión sexual, es así que concuerda con las afectaciones que se pueden producirse en la víctimas agredidas sexualmente, que si bien es cierto, pasan por una situación muy difícil, y además de ello tiene que lidiar bajo su responsabilidad una gestación no deseada, producto de tal aberración cometido contra su dignidad y derecho a su libertad sexual, todas estas circunstancias se generan una revictimización a la agraviada, al encontrarse ante la

imposibilidad de interrumpir dicha gestación y continuarla de una manera forzosa por temor a las represarías penales, e incluso temor a las malas prácticas abortivas en lugares clandestinos donde se pone en riesgo su salud, más aún con falta de orientación adecuada para el cuidado necesario de esta víctima para sobrellevar toda esta situación.

Asimismo, se cuenta con la investigación de Gómez Roldán, “La despenalización del aborto en casos de violación sexual e incesto: Derecho fundamental de toda víctima a no ser torturada y revictimizada”- Universidad de Costa Rica Concluyendo que la penalización del aborto es un tema que resulta importante para el Estado [...]. Además, de que respete los derechos fundamentales de una persona y en algunas ocasiones son vulnerados cuando un Estado penaliza el aborto en casos de violación sexual (Gómez, 2014, p. 152), en concordancia con la presentada cita, se puede evidenciar que efectivamente se vulneran muchos derechos de las víctimas debido a una agresión sexual, atribuyéndole una responsabilidad de las cuales fue víctima, al obligarla a seguir con el embarazo y denegándole la posibilidad de poder decir e incluso asistir a centros de salud donde pueda ser atendida dignamente en mejores condiciones salvaguardando su salud.

III. DESARROLLO DEL TEMA (Bases teóricas)

Violación sexual.

La violación sexual es un tema muy delicado, que al hablar de ello nos referimos que “...es toda tentativa de consumir un acto sexual contra la voluntad de la otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito...”. (OMS, 2013), es cierto que el acto sexual en este caso no viene a ser comprendido desde un aspecto puro y natural, por lo que se da este acto por parte del autor del delito en contra la voluntad de la víctima.

Asimismo, la violación sexual es un delito previsto en el Título IV contra la libertad del código penal, tipificadas desde el artículo 170, donde refiere otras modalidades de ataque contra la libertad sexual donde se da una vulneración al bien jurídico protegido, además de que la ley garantice los derechos fundamentales de una persona la cual tiene la facultad de decidir sobre su cuerpo, además de que algunos juristas refieren que la sexualidad donde se debe dar el consentimiento de su cuerpo en el ámbito sexual lo cual debe ser respetado y no vulnerar sus derechos ya que esto será un comportamiento que provoque daño a otro.

Aborto.

En la mayoría de Estados a nivel mundial, el término “aborto” siempre causa polémica y controversia, generando siempre un sinnúmero de debates donde existen posturas a favor y otras en contra; donde implica los derechos fundamentales que se ponen en cuestión al referirnos a dicha palabra, que muchos la vinculan con delito; por lo que es importante, principalmente conocer el significado de esta palabra desde varias perspectivas, como la médica y sobre todo la jurídica, que dicho sea de paso mencionarla es importante puesto que el aborto desde ámbito jurídico se tiene la perspectiva de delito,

puesto que está penalizado en diversas legislaciones y desde la médica porque es un procedimiento médico, por lo que se puede tener ambas definiciones para entender este término.

Desde la perspectiva médica, encontramos que según la Organización Mundial de la Salud (2013) precisó como aborto “la expulsión o extracción uterina de un embrión o feto de 500 g. o menos”. Agregando a ello, esta acción se puede dar por diferentes causas y factores que como consecuencia se da el término de la etapa de gestación. Así como lo menciona el médico alemán Pietrusky citado por ----, considera que “aborto es toda interrupción artificial del embarazo, no ejecutada por indicación médica o por indicación eugénica”

En cuanto a la perspectiva jurídica, la definición que dan ciertos juristas como Carbonell (2008) refiere “el aborto importa la acción u omisión lesiva (dolosa) que recae sobre la vida humana en formación, generando su eliminación, sea por vías, físicas, psíquicas, mecánicas y artificiales, propinando en todo caso la interrupción de la gestación (...)”.

Es así que, desde esta perspectiva dada en marco de nuestra legislación peruana, donde el aborto es un delito, podemos definirla como la expulsión del feto por una acción provocada que cause la muerte antes del inicio del parto.

Aborto sentimental (Artículo 120° del Código Penal).

Se define como un aborto que se da como consecuencia de una violación sexual, en la cual se da el procedimiento médico de la interrupción del embarazo por

parte de la mujer o niña que fue víctima de una agresión sexual. Además, según refiere en el Código Penal en su artículo 120 numeral 1, donde señala que:

“Artículo 120.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1.Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente...”

Delito

Muñoz Conde y García Arán citado por Arias (2009), lo definen como“...es toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (p.132), por lo que se resalta que el delito es todo comportamiento que tenga carácter punible o merecedoras de pena, que está regulada en la ley penal.

Despenalización.

Cuando nos referimos a despenalizar estamos hablando de dejar de tipificar cierto comportamiento como un delito, en cualquiera que sea la legislación, y por ende que este no punible. En cuanto hablamos de la despenalización del aborto podemos decir que el aborto no debe ser considerado un delito que tenga una pena sino debe considerarse como una opción voluntaria por parte de la víctima (Ayala, 2018).

Naturaleza del aborto.

Encontramos en el derecho penal positivo, cuando se hace referencia al delito, que se trata de tres conceptos fundamentales. Cabe resaltar dentro del aborto al crimen y castigo como parte de la estructural criminal, el primer concepto se relaciona con la conducta de todo ser humano ante la ley, el segundo es la pena la cual es una medida coercitiva que se da debido a la realización de un delito y sea contraria a la ley, asimismo es necesario definir al delito como un acto contrario a ley que se da por una persona que genera una sanción.

El aborto y su regulación en el Perú a través de la historia.

El aborto en nuestra legislación se relaciona conforme el desarrollo el derecho en nuestro país, es por ello que tenemos en el Código de Santa Cruz que de una forma u otra mediante la tipificación del artículo 517° refiere que:

“...La mujer embarazada que para abortar emplea algunos de los medios expresados y aborte frecuentemente sufrirá de reclusión de 1 a 2 años; pero si fuera soltera o viuda no corrompida y de buena fama anterior y resultare a juicio del Juez que el único principal móvil de la acción fue el de encubrir su fragilidad, se le impondrá solamente de 1 a 2 años de arresto...”.

Dentro del código señalado no se da la presunción de aborto por motivos sentimentales porque, teniendo en cuenta solo como pena atenuante a ser infligida la presunción de que se trataba de una viuda soltera o incorrupta, se consideraría perjudicial para mujeres víctimas de violación, exponiendo la falta de igualdad de género.

Continuando, tenemos el Código Penal de 1863 en su artículo 243 señalaba que: “La mujer embarazada que de propósito causare su aborto, o consintiere que otra lo cause, sufrirá reclusión en cuarto grado, según el artículo 32, con 4 años, si fuera de buena fama y cometiera el delito, deseado por el temor de que se descubra su fragilidad, se rebajara un grado de pena”. Con base en el código antes mencionado, se puede ver que este código asume un beneficio en función de la reputación de la mujer a la que se le practica el aborto. Según la forma de pensar imperante en la época, esta tipificación corresponde al mismo modelo del Código de Santa Cruz.

En cuanto al Código Penal de 1924 desarrolla el supuesto del aborto en su artículo 159, el mismo que indicaba que: “...La mujer que, por cualquier medio adoptado por ella, o por otro con su consentimiento, causare su propio aborto, sufrirá prisión no mayor de cuatro años...”. En este caso, ya se indicaron los tipos de aborto que eran punibles, y aquí tampoco había lugar para la mitigación. Sin embargo, el Código de Salud se promulgó ya en 1969, que esencialmente imitaba la supresión del aborto en el artículo 20. A diferencia de los códigos anteriores, se trataba de una excepción cuando señalaba que el aborto podía tener lugar en caso de peligro para la salud o la vida de la madre, es decir, se denominaba aborto terapéutico no penalizado.

En el año 1981 se emite el decreto legislativo N° 121 donde refiere que el aborto terapéutico se permitía cuando se pretendía salvar la vida de la madre debido a los factores de riesgos que puedan suceder durante la etapa de gestación, además en el Código Penal de 1991 refiere en su artículo 120 donde menciona que el aborto sentimental y eugenésico donde : “...El aborto será reprimido con pena privativa de

libertad no mayor de tres meses: 1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o 2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico...”.

Por otro lado, es importante hacer énfasis que el aborto está generalmente prohibido por la ley, ya que tiene la sanción más pequeña y desde 1969 se ha introducido la ley que despenaliza el aborto terapéutico, que es visible en nuestro Código Penal hasta el día de hoy, es decir, el aborto legal solo es posible con fines terapéuticos, donde el único objetivo es salvar la vida de la madre.

Tipos de aborto.

Dentro del aborto se puede abordar diversos tipos, los cuales algunos son voluntarios o inducidos, involuntarios o espontáneos. Además, el aborto se clasifica en siete tipos, donde el auto aborto puede ser consentido no consentido por la gestante, el aborto agravado se da por voluntad de la gestante y el aborto terapéutico, sentimental y deliberado. Además, los tipos de aborto consentido, auto aborto y eugenésico en los cuales se relacionan con la voluntad de la agraviada debido al episodio traumático de una violación, también se da el tipo de aborto indirecto donde no se tiene el consentimiento de la mujer, pero si se tiene de los profesionales que inducen para realizar un aborto. (Chileno y Ramírez, 2020, p. 52-53)

Teorías sobre el aborto.

Como mencionamos al inicio, el aborto es un tema muy delicado que siempre suscita debates y posiciones contrapuestas, para entender el problema del aborto es conveniente mencionar dos posiciones o teorías, la primera es la absoluta y las intermedias. En cuanto a la primera, la teoría absoluta, donde hay dos posiciones, una a favor y otra en contra del aborto en nuestro Código Penal peruano, se refiere al aborto consensuado y no consensual en donde es sancionado penalmente. Por otro lado, es importante precisar que la víctima de esto es la mujer la que por voluntad propia decide realizarse un aborto, donde la ciudadanía y autoridades tienen muchas opiniones respecto a este tema en las que una está a favor y otras en contra.

Asimismo, las Teorías Intermedias, se definen como aquellas que se relacionan con admitir el aborto cuando existe determinados casos relacionados a ello como son las “teoría de los plazos” y “teoría de las indicaciones”. La primera se refiere a que la mujer decide abortar en un plazo de 12 semanas a partir de la gestación y si se da en un plazo menor se consideraría como una falta que tendría una pena según la ley.

Por otro lado, la teoría de las indicaciones se refiere a poner en primer lugar la vida de la madre cuando se encuentra en un periodo de gestación donde si esta en peligro su vida o su salud se debe priorizar su vida y no la del feto, además que en los casos de violación sexual también se debe primar los derechos de la agraviada de decidir sobre su cuerpo y su vida.

Estadística sobre la violación sexual en el mundo.

Actualmente, en nuestra sociedad un problema social viene preocupando a toda la población en este caso es el abuso sexual a la mujer, cabe resaltar que las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley en muchas ocasiones no realizan su trabajo de una manera optima lo que afecta a las agraviadas ya que vulnera sus derechos y su propia vida, la Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere según las estadísticas que una de tres mujeres han sufrido violencia física o sexual lo que en total es el 35% sea por su pareja o por un tercero, además de que el 38% de asesinatos provocados hacia las mujeres son ejercidas por su pareja sentimental

Además, es importante hacer énfasis en que toda violencia provocada hacia la mujer influye en su salud provocando diversas consecuencias como miedo, temor, rencor a poder socializar con otros hombres o miedo de contraer alguna enfermedad sexual.

De acuerdo a las estadísticas de PIXABAY (2016), que reflejan cifras muy alarmantes sobre el abuso sexual a las mujeres:

- 1 de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual.
- El 30% de ellas fue abusada o violentada por su pareja.
- Entre el 10 y el 30% de las mujeres de 15 a 49 años sufrieron una primera experiencia sexual forzada.
- Aproximadamente el 20% de las mujeres encuestadas fueron víctimas de violencia sexual en la infancia.
- Más del 40% de las mujeres abusadas presentaron lesiones a raíz de las violaciones.

El aborto en el Perú.

Dentro de nuestro país se ha visto el aumento de casos de violación sexual, en el año 2020 se pudo investigar sobre los casos de aborto en donde se desarrolló lo siguiente "...De acuerdo a la ENDES en el año 2020-2021, el 57% de nacimientos ocurridos en los últimos cinco años se produjeron sin que sus padres los hubieran deseado. Esta cifra encaja con estadísticas sobre exposición al riesgo de embarazo.

Se detectaron que, dentro del grupo de Mujeres sexualmente activas, alrededor del 30% o sea 1.4 millones está en riesgo de salir embarazada sin desearlo. Frente a esta contingencia algunas optan por tener un hijo no deseado y otras por interrumpir el embarazo. En este sentido cada año se producirían 376 000 abortos clandestinos en el país y aproximadamente 1.8 millones de nacimientos no deseados...".

La violación sexual en el Perú.

Dentro del Perú se ha desarrollado diversos casos de violencia sexual en donde la principal agraviada es la mujer, se han registrado en total 120 mil violaciones al año, además que el 73% se da en contra de menores y adolescentes, de los cuales se registran un millón de embarazos, 370 mil terminan en abortos clandestinos, en estas condiciones 55 mil mujeres mueren al año.

El delito de violación sexual, sus implicancias y consecuencias físicas, emocionales, sexuales y sociales.

La violencia sexual es un problema que genera preocupación e inseguridad a todas las mujeres, este acto repugnante genera diversas consecuencias que ponen en riesgo la vida de la mujer. Además de que en muchas ocasiones las victimas pueden contraer enfermedades de transmisión sexual o embarazos no deseados. Por otro lado, en muchos países esta prohibido el aborto, pero eso debe erradicarse ya que la mujer debe decidir sobre su cuerpo y las consecuencias de tener un bebe producto de una violación sexual, según las estadísticas más de 35.000 mujeres son obligadas a seguir con el embarazo producto de una violación sexual lo que genera complicaciones en el embarazo, o genera rencor de la agraviada hacia el bebe por los episodios traumáticos vividos durante la violación sexual.

Dentro de la violación sexual se dan consecuencias a la agraviada estos pueden generar muchos trastornos o enfermedades que cambie su vida por completo debido al episodio traumático vivido, además de que pone en riesgo su calidad de vida lo que genera un mayor miedo y preocupación.

El embarazo como consecuencia por violación sexual.

Es importante mencionar que dentro de una violencia sexual se encuentran diversos factores que vulneran a la mujer, como golpes, maltratos, miedo, bajo autoestima, factores de suicidio y la principal causa que preocupa es el embarazo forzado, es necesario abordar que este tema trasgrede los derechos de la mujer al decidir

sobre su cuerpo, además de que esto puede ser peligroso para su vida y salud luego de haber pasado por un periodo traumático. El autor Távora (2013) refirió que el embarazo forzado es una consecuencia que se da producto de una violación sexual, es un problema social ya que en estos casos no se pone en primer lugar a la víctima lo que genera mucha preocupación, actualmente existe una relación entre el embarazo forzado y el aborto donde muchas mujeres ponen su vida en riesgo por realizarse un aborto clandestino y de acuerdo con las cifras alcanzadas refieren que alrededor de 10 al 15 % de mujeres que han sufrido una violación sexual han resultado embarazadas.

El aborto por violación sexual: Aborto sentimental.

Según refiere el Código Penal en su artículo 120 mencionó que el aborto sentimental en donde tendrá una pena privativa de la libertad no mayor a tres meses en caso de que el embarazo se de producto de una violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida, esto se dará si la víctima presento alguna denuncia sobre este caso.

Además, de que el aborto refirió que la víctima decide no continuar con el embarazo debido a los traumas que le genera este episodio tan traumático para su vida en la cual si desea practicarse un aborto tendrá una sanción.

Tratamiento del aborto a nivel mundial.

Desde la perspectiva a nivel mundial se tiene muchos países en los cuales el aborto es legal para las mujeres que han sido víctimas de una violación sexual esto en los países como Rusia, Canadá, Estados Unidos, China, India y la mayoría de los países

Europeos, pero existe algunos países en los cuales el aborto es ilegal y recibe una pena por realizar este tipo de acto esto sucede en la mayoría de los países de África, América Latina, Oriente Medio, Oceanía y el sudeste asiático. Finalmente, existen países que prohíben el aborto en cualquier modalidad lo que tendrá una sanción como son Chile, Ciudad del Vaticano, El Salvador, Malta, Nicaragua y República Dominicana.

➤ **Doctrina**

Como hemos podido demostrar, a lo largo de la historia, el aborto no ha sido juzgado como tal en determinadas culturas, pero en otras sí ha existido el régimen de aborto en sus normativas, como encontramos en el Código Hammurabi del caso que la interrupción del embarazo era un delito en contra de la mujer.

Por otro lado, dentro de Babilonia se imponían y se brindaba todas las garantías para respetar los derechos de las mujeres, en donde el esposo es el delincuente, además que el feto no se considerada una vida debido a esto el aborto no tenía ningún castigo ni pena, además que la posición de Platón en su obra La República donde refirió que el aborto se debe dar en casos de padres mayores o incesto (Bernal, 2013, pág.7).

En época romana, como se mencionó, su uso comienza a declinar con el advenimiento del cristianismo y el advenimiento de sustancias nocivas para las víctimas que deciden realizarse un aborto, donde se tomaron medidas rigurosas contra quienes lo hicieron, como el castigo corporal, el exilio, incluso la muerte. multa.

Desde el punto de vista de la Iglesia Católica, nunca ha estado de acuerdo con realizar el aborto en ninguna de sus modalidades esto se da porque es evidencia de

un pecado sexual. En el mismo sentido, en otras culturas o religiones como el budismo, el aborto está expresamente prohibido y por tanto un reproche para quienes lo practican.

Finalmente, dentro del periodo antiguo de Perú el periodo Inca fue castigado por una ruptura a los tres meses en la cual se castigaba con la propia muerte a la gestante como a la persona que la atendía ya sea en la horca o lapidación. Además, de que se mencionó que el aborto era una practica que no debía realizar debido a todas las consecuencias que tenía. Por otro lado, el aborto inducido no era castigado mientras que el parto siga y no ponga en riesgo la vida de la madre ya que es necesario velar por la vida de la mujer y del bebe que viene en camino donde se condeno toda practica de aborto y se imponía una pena o castigo.

➤ **Legislación**

Se entiende el delito del aborto como la "destrucción de la vida humana, producto de la concepción, dentro del útero o por su expulsión provocada prematuramente", "La muerte del concebido constituye el delito con independencia de que haya expulsión o no, o se produzca dentro o fuera del útero, sólo así se podrá comprender satisfactoriamente la consideración del aborto como un delito contra la vida".

Derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violación sexual.

Se puede definir los derechos fundamentales como los derechos inherentes de la persona donde prima la dignidad humana, además de que estos derechos deben ser respetados y protegidos por el Estado.

Además, la libertad es un valor esencial e importante dentro del sistema democrático, en donde se define como conjunto de "libertades específicas sancionadas por normas constitucionales y pactos internacionales de derechos humanos". Además, Sánchez L. (1985) refirió que la libertad significa tres características importantes como la exención o independencia o autonomía, lo que se relaciona con la decisión de uno mismo. Por otro lado, la capacidad positiva se tiene al poder tomar decisiones dentro de su vida en la cual decida sobre todo lo relacionado a sus objetivos y metas.

Por otro lado, la despenalización del aborto consiste en que las mujeres puedan ser dueñas de su propio cuerpo, de su vida y de las decisiones que tome respecto a abusos que haya sufrido como una violación sexual que genere mucho daño y consecuencias en su vida, además de que no se les obligue a seguir con un embarazo no deseado debido a que han sido víctimas de un abuso, merecen protección y no recibir un castigo por ser las víctimas de una violación sexual.

Finalmente, la libertad personal es considerada como derecho innato y fundamental de uno mismo en donde es importante respetar la opinión de uno mismo frente a los demás, además de que la mujer decida si quiere seguir con el embarazo producto de una violencia sexual o desea abortar ya que será perjudicial para la víctima. Además, "Este derecho, de la maternidad libre, que es facultad y opción de las mujeres, donde no es una obligación; sino una expresión de su libertad y exponente de su personalidad y es dueña de su propia vida".

➤ **Jurisprudencia**

Se hace énfasis en que el derecho a la autodeterminación reproductiva es un derecho implícito contenido en el más genérico derecho al libre desarrollo de la personalidad. Además, que se relaciona con la dignidad de la persona lo cual es considerado como un derecho fundamental de la persona el cual debe ser respetados por todos los ciudadanos y las autoridades. Por otro lado, se hace referencia en que el derecho a la libertad donde refirió sobre la responsabilidad en donde menciono que:

- 1) Se da en el momento adecuado u oportuno de la reproducción
- 2) Se da cuando la persona con quién procrear y reproducirse
- 3) Por último, se da la forma o método para lograrlo o para impedirlo.

Finalmente, es necesario velar por la libertad de la expresión de la mujer para que pueda decidir sobre un método anticonceptivo en el cual decida libremente sobre su cuerpo y su decisión relacionada a los hijos que desea tener en un futuro (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2009, p. 6).

➤ **Tratados**

Se hace referencia al artículo 55 de la Constitución donde refiere que los tratados internacionales estipulados por el Estado forman parte del derecho nacional, pero existe una gran diferencia con la Constitución de 1979, además de que los tratados de derechos humanos en muchas ocasiones no señalan sobre su rango constitucional, en el cual señala los derechos mas importantes que se deben considerar.

Por otro lado, se hace referencia al Pacto de San José de Costa Rica fue firmado, después de darse la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, además entró en vigencia en el año 1978. Además, se relacionó con en el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos donde refiere los artículos del 1 al 7 en donde prevalecen proteger el derecho a la libertad para todos los ciudadanos en la cual se respeten sus derechos.

La despenalización del aborto en otras legislaciones.

Dentro de la legislación ha ocurrido diversas discusiones legales sobre el aborto en algunos países de América Latina no es muy diferente a la de Perú. Además, de que se han podido realizar diversas manifestaciones relacionadas a la legalidad del aborto debido a tantos casos que se dan en nuestro país, debido a muchos casos relacionados con la violación sexual. Por otro lado, a nivel internacional en Chile se dio la dictadura militar del general Augusto Pinochet, el hizo referencia al aborto terapéutico estipulado por el Código Sanitario de 1931. Cabe resaltar que, en algunos casos en donde se requiera realizar un aborto terapéutico es importante contar con especialistas en el tema para que puedan garantizar toda la seguridad para la gestante. Por otro lado, el militar llamado Pinochet, repudió los actos de aborto dados en el país en el cual lo tipificó en el Código Penal mediante una ley publicada en 1989. Además, de que, en diversos países no se permitió la práctica de un aborto ya que podría provocar la muerte de la mujer. Finalmente, las autoridades no permitieron que se realizara el aborto por ningún motivo esto debido a que ellos protegían la vida desde la concepción y también velaban por la vida de la mujer.

La protección de los derechos humanos de la mujer en el Derecho Internacional.

Se hace referencia a la fundación de las Naciones Unidas, donde señalaba como objetivo la igualdad entre todos los ciudadanos esto debido a que se deben respetar los derechos fundamentales de todos. Además, según refirió la Carta de las Naciones Unidas en donde estipula con fin fundamental es poder velar por el cumplimiento de los derechos, dignidad y valor del ser humano, también mencionó en su artículo 1 es poder promover el respeto y que se pueda generar conciencia entre los ciudadanos donde no exista discriminación ni vulneración de sus derechos.

Finalmente, se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos en la cual tenía como finalidad velar por los derechos tanto de hombres como mujeres donde no existiera una distinción de género y pudieran contar con todas las garantías necesarias de sus derechos ante la sociedad.

El derecho a la libertad de decidir.

La despenalización del aborto debe velar por todos los derechos de la mujer, ya que después de haber pasado por un momento traumático pueden quedar embarazadas producto de haber sufrido una violación sexual.

Además, la despenalización reducirá la muerte de las mujeres que deciden realizarse un aborto ya que en muchas ocasiones por miedo a ser juzgadas por la sociedad o por temor de ellas mismas al haber pasado por un periodo traumático decide

realizar un aborto clandestino en donde su vida este en peligro, además de que son libres de poder decidir sobre su cuerpo y la toma de decisiones respecto a ello.

Por otro lado, la responsable de decidir sobre las acciones que tomará debido a ser las víctimas de una violación sexual en donde se sienten desprotegidas por la ley al no legalizar el aborto en los casos de violación sexual. Además, de que cuando el feto este en formación es necesario que se sepa el tiempo que tenga para que no ponga en peligro la vida de la madre ni del feto, es así que al tener derechos fundamentales es necesario que se respete la voluntad de uno mismo en relación a su cuerpo.

Finalmente, es importante brindarle los pros y los contras de un aborto esto debido a que en muchas ocasiones las gestantes se pueden arrepentir de su decisión, además de que ellas tienen la última palabra en poder hacerse cargo de su cuerpo y de su voluntad al haber sido víctimas de una violación sexual. Además, de que un embarazo no deseado por los traumas ocasionados puede generar muchos problemas en el futuro ocasionando consecuencias tanto para la madre como para el hijo.

IV. CONCLUSIONES

Como primera conclusión, se hace mención que para una solución sobre la despenalización del aborto la cual esta tipificada en el artículo 120 del Código Penal Peruano. Además, de que es necesario brindarle todas las herramientas necesarias a la víctima en este caso la mujer que ha sufrido una violencia sexual la cual abarca distintos factores como miedo, inseguridad, baja autoestima, infecciones de transmisión sexual y un embarazo no deseado, en la cual es necesario que cuando suceda un caso de violencia sexual y producto de esta se de un embarazado la mujer pueda decidir sobre su cuerpo y tomar en cuenta el aborto en violación sexual, pero en nuestra legislación peruana se puede ver que se prima por salvaguardar los derechos humanos innatos de una persona donde se vele por el bienestar de todas las víctimas.

Además, de que al analizar la legislación nacional e Internacional sobre la despenalización del aborto sentimental, se puede hacer énfasis en que desde tiempos remotos la penalización o reproche hacía la mujer por la interrupción voluntaria de su embarazo era polémico, puesto que bajo perspectivas éticas y morales en muchas culturas antiguas era repudiado, al igual que en la actualidad lo sigue siendo, a diferencia de países en vía de desarrollo que reconocieron este derecho a todas las mujeres de sus naciones.

Finalmente, se pudo corroborar que en el Perú se pueden ver índices altos de violencia sexual, además que ocurre más de 120 mil violaciones al año lo que preocupa a toda la población debido a que no se generan medidas contra los agresores para reducir estos casos. Además, se pueden corroborar que existen que el 73% de casos de violación

sexual se da en contra de menores y adolescentes. Por otro lado, ocurre más de 370 mil casos que terminan en abortos clandestinos, a estas condiciones 55.000 las mujeres mueren todos los años y esto se da a consecuencia de la penalización por el aborto.

V. APORTES DE LA INVESTIGACION

En nuestro país ocurren más de 120 mil abortos al año, además que se produce 370 mil abortos son dados en manera clandestinas, de las cuales 55 mil mujeres pierden la vida durante este proceso riesgoso, lo cual involucra un problema de salud pública que afecta a mujeres, niñas, adolescentes que arriesgan sus vidas para poder cumplir con sus proyectos de vida, después de ser víctimas directamente afectadas por una violación sexual. Cabe resaltar que, si se llega a despenalizar el aborto por esta causal, no se estaría obligando a todas las mujeres victimas a realizar la interrupción voluntaria del embarazo, dependería totalmente de la decisión que tome, haciendo uso de su derecho de libertad, lo que realmente se busca es que la vida y salud de las agraviadas gestantes producto un acto aberrante como es una agresión sexual.

Además, es importante mencionar que el aborto es considerado como la interrupción del embarazo que se da por voluntad propia de la mujer, cabe resaltar que en su mayoría se da por casos relacionados con la violación sexual en donde un aborto es considerado como ilegal y vulneración de los derechos a la vida. También se debe atribuir responsabilidad al Estado debido a que no consideran medidas de protección para las mujeres que pasan por este tipo de situaciones y que genera un peligro a su vida y integridad.

Por otro lado, En América Latina y el Caribe suceden alrededor de 4.4 millones de abortos, además de que el 95% son inseguros donde ponen en peligro la vida de la mujer debido a las técnicas que usan para realizar un aborto clandestino donde no importa la salud de la mujer y en muchos casos termina con la muerte de la víctima, además de que la

realización del aborto recibe una sanción dentro de muchos países (Instituto Guttmacher, 2008). Finalmente, es importante que se pueda modificar las normas y leyes ya que se obliga a una mujer a continuar con un embarazo no deseado producto de una violación sexual dada por Estado.

VI. RECOMENDACIONES.

Como primera recomendación, se hace mención a que el Estado debería cumplir con la renovación del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF), en donde se mencionó la importancia de velar por los derechos de la mujer y poder brindarles todas las herramientas necesarias de apoyo cuando pasen por una violación sexual que agreda su vida e integridad.

Además, el estado peruano de integrar estrategias que reduzcan los casos de violación como convenios o tratados en donde se pueda legalizar el aborto como decisión propia de la víctima. También de que se debe respetar los derechos fundamentales de la mujer y su voluntad respecto a estos casos relacionados con su vida.

Finalmente, es importante que las autoridades puedan realizar mecanismos de solución con respecto a los casos de violencia sexual en donde la principal víctima es la mujer, además de que debido a la penalización del aborto muchas de las víctimas deciden practicarse un aborto clandestino poniendo en riesgo su vida.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Castro, C. (2020). Aborto sentimental y eugenésico: Análisis constitucional del artículo 120 del código penal. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].

2. Chileno, K. y Ramírez, O. (2020). Percepción sobre la despenalización del aborto en caso de violación sexual en los abogados del distrito de Chanchamayo, 2019. [Tesis para el Título de Abogado, Universidad Peruana de los Andes]

3. Apaza, D. (2018). Reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como derecho fundamental de las mujeres en la provincia de San Ramon en el año 2018. [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez]

4. Bernal, R. (2017). Aborto - Bioética como principio de la vida. Santander: Universidad de Cantabria.

5. Cáceres, A. y Gorbeña, N. (2017). La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú. [Tesis para título, Universidad Nacional San Agustín].